

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie BA-1, número 26.402, expedida por la Quinta Oficina delegada del Sindicato Vertical de la Piel, la cual amparaba el transporte de 1.170 pieles vacunas desde el Almacén Central de Cueros de Huelva a Igualada.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 1499

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 68

Asunto.

GUIAS DE CIRCULACION

Objeto.

Diligencias a cumplimentar en el tercer cuerpo de las guías de circulación.

Se recuerda el exacto cumplimiento de lo dispuesto

en los artículos 19 y 20 de la Circular número 514 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los que se dispone que la diligencia de salida por carretera, primera de la derecha, debe ser extendida por el propio conductor del vehículo o por el encargado en ruta del mismo en el momento de emprender la marcha, consignando la hora precisamente en letra.

Sin ella no será válida la guía, por lo que se considerará el transporte ilegal, será decomisada la mercancía y se dará cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que pudieran dictarse.

La de visado en ruta puede ser extendida por los Inspectores del Servicio de Abastecimientos, los de las Fiscalías de Tasas, los Agentes de Policía Armada y de Tráfico o la Guardia Civil.

La diligencia de llegada por carretera se extenderá en este momento por las Comandancias de Puesto de la Guardia civil. En caso contrario, se extenderá inexcusablemente por el propio conductor o encargado de ruta del vehículo en el momento de terminar el viaje; las Delegaciones Locales del punto de destino obligarán a extenderla en su presencia si al presentar el tercer cuerpo no se hubiera hecho.

Guadalajara 18 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 69

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Sobre distribución y precios del cupo del mes de Julio.

Fundamento.

Habiéndose asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de

Julio, se observarán, a su recepción, las siguientes normas:

Normas para su distribución.

ADULTOS

Aceite: Será distribuido a razón de 0,400 litros al mes por persona, suministrándose para los meses de Julio, Agosto y Septiembre, debiendo retirar, por tanto, 1,200 litros por persona, que corresponde a los tres meses referidos, efectuándose la entrega mediante el corte de los cupones II de las semanas 27 a 39, inclusive.

Arroz: A razón de 100 gramos por persona, previo corte de los cupones III y IV de las semanas 27 a 31, inclusive.

Azúcar: Se distribuirá a razón de 100 gramos por persona, previo el corte de los cupones V y VI de las semanas 27 a 31, inclusive.

INFANTILES

Aceite: Será distribuido a razón de 0,400 litros al mes por persona, suministrándose para los meses de Julio, Agosto y Septiembre, debiendo retirar, por tanto, 1,200 litros por persona, que corresponde a los tres meses referidos, efectuándose la entrega mediante el corte de los cupones II de las semanas 27 a 39, inclusive.

Arroz: Será racionado a 500 gramos por persona, cortándose los cupones números III y IV de las semanas 27 a 31, inclusive.

Azúcar: A razón de un kilo por persona, previo corte de los cupones VI de las semanas 27 a 31, inclusive.

Jabón: Se distribuirá a 400 gramos por persona, realizándose la entrega mediante el corte del cupón número V de las semanas 27 a 31, inclusive.

Todos los cupones anteriormente reseñados, se refieren a los de las nuevas colecciones de racionamiento.

Harina corriente para racionamiento infantil: Se distribuirá entre las cartillas de infantiles que estén inscritas para harina en lugar de pan, a razón de 2,800 kilogramos por persona al mes, en el establecimiento correspondiente, efectuándose la entrega mediante el corte de los cupones I de las semanas 27 a 31, inclusive.

Aquellas otras que estén inscritas para pan y no harina, su ración diaria de pan será la de tercera categoría, efectuándose la entrega previo corte de un cupón por ración de las tiras I de las semanas 27 a 31, inclusive, al precio de 0'30 pesetas la ración.

Plazo de retirada del cupo.

La retirada del cupo de los almacenes por los Centros de Distribución, se efectuará antes del día 15 de Julio, necesitándose autorización expresa de esta Delegación para que pueda ser retirado después de dicha fecha. Las Delegaciones Locales lo retirarán antes del día 20 de dicho mes.

Destino de los artículos sobrantes.

Los artículos sobrantes en las Delegaciones Locales, se destinarán a necesidades de transeúntes y atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

Precios de almacenistas a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio de almacén
Aceite.....	5'271 ptas. kg.
Arroz.....	3'087 » »
Azúcar blanca.....	5'116 » »
Jabón.....	3'989 » »
Precio de la harina para este cupo.	
Harina corriente para racionamiento infantil en la Zona P-A.....	1'8572 ptas. kg.
Harina corriente para racionamiento infantil en la Zona P-B.....	2'1005 » »

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite.....	1,200 litros.	6'00 pesetas.
Arroz.....	0,500 kilos.	1'75 »
Arroz.....	0,100 »	0'35 »
Azúcar.....	1,000 »	5'50 »
Azúcar.....	0,100 »	0'55 »
Jabón.....	0,400 »	1'80 »
Harina corriente para racionamiento infantil Zona P-A.....	2,800 »	5'60 »
Idem id. Zona P-B..	2,800 »	6,30 »

Los anteriores precios no podrán ser modificados por ningún concepto sin la autorización expresa de esta Delegación.

Requisitos a cumplimentar por las Juntas Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución del suministro hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en dicha Circular.

Guadalajara 21 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

Previo el informe del señor Interventor de Fondos provinciales, la Comisión gestora provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Abril del año actual, bajo la presidencia de don José García Hernández y con asistencia de los señores Vicepresidente don Fernando Méndez Villamil y Gestores don Cándido Laso Escudero, don Vicente Borobia Marqueta, don Antonio Vicenti del Amo y don Manuel de Isasa del Valle, habiendo excusado su asistencia el Gestor don Gabriel Torrijos y Martínez Raposo, todos los que constituyen la Corporación, adoptó, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

«Primero. Solicitar del Banco de Crédito Local de España el concierto de un servicio de Tesorería, con objeto de obtener el anticipo de las cantidades que por el Ministerio de Hacienda se liquiden a favor de esta Excelentísima Diputación, bien directamente o a través del Ministerio de la Gobernación, cualesquiera que fuere el concepto y el ejercicio de que procedan.

Segundo. Dicho anticipo podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de las cantidades a que se refiere este servicio, rigiéndose por lo que dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de Febrero siguiente, a cuyos preceptos se acoge la Corporación.

Tercero. Por la Intervención provincial se señalarán los conceptos y cantidades que podrán ser anticipadas por el Banco, así como las que corresponda retener para atender al pago de la nómina mensual del personal, cargas financieras, contribuciones e impuestos, y.

en su caso, subvenciones del Estado y la aplicación correspondiente.

Cuarto. Facultar al señor Presidente para:

a) Formalizar el contrato pertinente con sujeción al modelo oficial autorizado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1945, acomodado a la peculiaridad de este servicio, con plazo de reembolso que termina el presente año, salvo pacto en contrario.

b) Otorgar poder especial, tan amplio y bastante como sea necesario en derecho, a favor del Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución, en nombre y representación de esta Excm. Diputación provincial, perciba directamente el importe de las liquidaciones que la Hacienda Pública o, en su caso, el Ministerio de la Gobernación, libren a favor de esta Excelentísima Diputación, procedentes: De los recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado, autorizados legalmente o que se autoricen, y, en su caso, del Fondo de Compensación Provincial a que se refiere la base 51 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

En dicho poder se hará constar expresamente que la facultad contenida en el mismo comprende, tanto las cantidades que se liquiden en lo sucesivo como las que, liquidadas o no, procedentes de éste o anteriores ejercicios económicos, se hallan pendientes de pago en el momento de otorgamiento del referido poder a favor del Banco de Crédito Local de España, y, asimismo, que dicha Institución, a los indicados efectos, podrá entenderse directamente con cualquiera centro o dependencia de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación; firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes, a su juicio, para el cobro a que se le faculta, y, por último, sustituir este poder a favor de las personas o entidades que considere pertinente.

Quinto. El presente acuerdo se elevará a conocimiento del Ministerio de la Gobernación y se notificará al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia a todos los efectos; para lo cual queda específicamente facultado el Banco de Crédito Local de España.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y a efectos de las reclamaciones que puedan plantearse dentro del plazo de tres meses ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial (artículo 169 del Estatuto provincial).

Guadalajara 24 de Junio de 1946.—El Presidente, Fernando Méndez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Ayuntamientos

ARMALLONES

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y acuerdo de esta Corporación municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del mes actual y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia o un Concejal en quien delegue, la séptima subasta de 667 pinos de estos montes de propios, que cubren 120,715 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 7.725'75 pesetas, más los presupuestos de gastos, tanto facultativo como económico-administrativo.

La subasta se celebrará bajo pliego cerrado, los

que serán presentados en la Mesa presidencial, debidamente reintegrados y acompañando al mismo el diez por ciento del importe del tipo de tasación durante media hora, una vez abierta la licitación.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda y tercera los días 5 y 12 del próximo mes de Julio, respectivamente, en el mismo sitio, hora y en las mismas condiciones.

Armallones 15 de Junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Molina. 1496

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

ROMANONES

El día 30 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, conforme determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924, la primera subasta para el arriendo de puestos públicos y derecho de reses en el matadero municipal, en un solo grupo, bajo el tipo de tres mil ochocientos cincuenta pesetas (3.850), con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romanones 18 de Junio de 1946.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 1520

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Por Orden ministerial de fecha 5 del actual, se ha resuelto lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Anguita (Guadalajara) para aprovechar aguas del río Tajuña, con destino a riegos y con subvención del Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1905, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Denegar a la Comunidad de Regantes de Anguita toda subvención para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita (Guadalajara).

B) Autorizar a la Comunidad de Regantes de Anguita para aprovechar aguas del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), solamente en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 2 de Junio de 1941, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Bravo, con modificaciones que marcan estas condiciones.

La Jefatura podrá autorizar variaciones pequeñas que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alcancen al caudal ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será distribuido en las tres tomas correspondientes a los canales designados con los números 1, 2 y 3 en el proyecto base de esta concesión, a razón de cuatro litros por segundo en el canal número 1, 49,5 litros por segundo en el canal número 2 y 37 litros por segundo en el canal número 3.

Las tres tomas están en término municipal de Anguita, de la provincia de Guadalajara, no pudiendo en modo alguno tomar ninguna cantidad de agua en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre. No obstante, la Administración no responde del caudal concedido y se reserva el poder precintar las tomas de agua cuando así lo acuerde la Administración a requerimiento de los usuarios de aguas abajo.

Las tomas de agua de estos canales deberán establecerse a una altura mínima de 78 centímetros sobre el cauce actual del río, la cual corresponderá con el nivel de aguas medias y al objeto de garantizar el no uso del aprovechamiento en épocas de estiaje.

En el origen de cada toma y en una longitud no inferior a cinco metros, los canales se formarán con cajerones de hormigón en masa, disponiéndose precisamente en su punto medio compuertas metálicas con dispositivo adecuado para su precintado.

Sin perjuicio de la condición anterior, la Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario la construcción de los módulos necesarios para limitar el caudal aprovechado estrictamente concedido.

En el acta de reconocimiento final de las obras se consignarán las referencias de las tomas.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión, desde la cual, en el plazo de cinco años, el riego quedará establecido por completo, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar los módulos en concordancia con esta reducción, a costa del concesionario.

4.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, a las de carácter administrativo, fiscal y social vigentes y que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

5.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, el cual deberá dar cuenta a dicha entidad del curso de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y a tener en todo momento las obras en buen estado de conservación y funcionamiento.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras en las márgenes del río, y las servidumbres serán decretadas por la Autoridad competente.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para todas clases de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1946.—El Director general.—Firmado.—Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Ladislao Chaves. 1481

(Derechos de inserción, 162'50 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Sindicato Vertical de la Piel

Se pone en conocimiento de todos los guarnicioneros y zapateros que paguen contribución industrial y ejerzan sus actividades en los partidos de Guadalajara, Brihuega y Cogolludo, que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, pueden pasar por nuestras Oficinas a recoger el cupo de cuero sillero y box-cal que, respectivamente, les corresponde, siendo requisito indispensable la presentación del último recibo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Junio de 1946.—El Secretario del Sindicato provincial, Mariano Crespo Alonso. 1531

SE VENDE un carro seminuevo de varas con toldo. Para tratar con Pedro Calleja, en Azuqueca de Henares (Guadalajara).

(Derechos cuatro inserciones, 15'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL